COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 17.7.2013
COM(2013) 533 final

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, EL CONSEJO, EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y EL COMITÉ DE LAS REGIONES

Mejorar la gobernanza de la OLAF y reforzar las garantías procedimentales en las investigaciones: un enfoque gradual para la creación de la Fiscalía Europea

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, EL CONSEJO, EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y EL COMITÉ DE LAS REGIONES

Mejorar la gobernanza de la OLAF y reforzar las garantías procedimentales en las investigaciones: un enfoque gradual para la creación de la Fiscalía Europea

1. Introducción:

La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) se instauró el 28 de abril de 1999 mediante una Decisión de la Comisión por la que se pretendía reforzar la eficacia de la lucha contra el fraude y otras actividades ilegales perjudiciales para los intereses de la Comunidad. El Reglamento (CE) nº 1073/1999 del Consejo, el Reglamento (Euratom) nº 1074/1999 del Consejo y el Acuerdo interinstitucional, de 25 de mayo de 1999, disponen la forma en que la OLAF debe llevar a cabo las investigaciones.

El Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión establece las garantías jurídicas para que las investigaciones internas puedan efectuarse en condiciones equivalentes en las tres instituciones y en todos los demás organismos, oficinas y agencias comunitarios.

Las competencias de la OLAF en materia de investigación exterior son fundamentalmente las conferidas a la Comisión en virtud del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, y del Reglamento (Euratom, CE) nº 2185/96, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades. Además, la OLAF trabaja según lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 515/97, relativo a la asistencia administrativa mutua.

Desde la creación de la OLAF se ha reforzado la protección de los intereses financieros de la Unión. No obstante, la experiencia adquirida con el tiempo ha demostrado que era necesario reforzar también la gobernanza de la OLAF, por lo que la Comisión presentó dos propuestas legislativas, la primera en 2004 y la segunda en 2006, ambas elaboradas con el fin de reforzar las garantías procedimentales aplicables en las investigaciones de la OLAF, habida cuenta de que el marco normativo de 1999 no dedica prácticamente ninguna atención a esta cuestión.

2. Reglamento revisado sobre la OLAF

Tomando como referencia la propuesta de la Comisión de marzo de 2011, y tras intensas negociaciones, por una parte, el Consejo, el 25 de febrero de 2013[1] y, por otra, el Parlamento Europeo[2], el 3 de julio de 2013, han aprobado por unanimidad un compromiso relativo al Reglamento revisado de la OLAF.

El Reglamento revisado pretende fortalecer la gobernanza de la OLAF, de manera que se refuercen los derechos procedimentales en las investigaciones internas y externas y se fomente el intercambio de información de la OLAF tanto con las instituciones como con las autoridades de los Estados miembros.

---

1 Posición nº 2/2013 del Consejo en primera lectura, adoptada el 25 de febrero de 2013, DO C 89 E de 27.3.2013.

2 P7_TA(2013)0308.

3. Medidas previstas para seguir consolidando el marco jurídico

La creación de la Fiscalía Europea conllevará un cambio importante en la forma en que se efectúan en la Unión las investigaciones de fraude y de otras actividades ilegales que afectan a los intereses financieros de la Unión Europea.

En el futuro, cada vez que surjan sospechas acerca de comportamientos delictivos que sean competencia de la Fiscalía Europea, será esta última institución la que realice las investigaciones pertinentes en calidad de órgano *judicial*, en lugar de la OLAF, que hoy en día cursa investigaciones *administrativas*. Este cambio, sin duda alguna, reforzará significativamente las garantías procedimentales de las personas implicadas en las investigaciones.

En el marco de la propuesta de Reglamento sobre la Fiscalía Europea, siempre que esta misma institución abra una investigación se aplicarán todas las garantías procedimentales reforzadas propias de las investigaciones judiciales. Por consiguiente, cuando pretenda realizar investigaciones sobre algún miembro del personal de una institución de la UE, la Fiscalía Europea deberá solicitar a la institución de que se trate que levante la inmunidad de la persona objeto de la investigación de conformidad con el Protocolo nº 7 de los Tratados (véase también el artículo 19 de la propuesta de Reglamento sobre la Fiscalía Europea). Estas disposiciones también se aplicarían a los miembros de las instituciones, incluida la inmunidad de los diputados al Parlamento Europeo y de los miembros de la Comisión.

Asimismo, la Fiscalía Europea aplicará sus medidas de investigación de conformidad con el artículo 26 de la propuesta de Reglamento sobre la Fiscalía Europea, así como en virtud de las normas específicas del Derecho penal nacional que rija la medida correspondiente. Para una serie de medidas de investigación más intrusivas, como las que se proponen en el artículo 26 (como inspecciones e incautaciones, interceptación de telecomunicaciones e investigaciones encubiertas), existirá un requisito armonizado a escala de la UE en virtud del cual la Fiscalía Europea tendrá que obtener una autorización judicial previa para poder emprender la medida intrusiva. Las medidas de investigación adoptadas por la Fiscalía Europea podrán presentarse ante el órgano judicial nacional competente a efectos de revisión judicial, en virtud de las disposiciones nacionales relativas a los procedimientos penales (véase el artículo 36 de la propuesta de Reglamento sobre la Fiscalía Europea). La legislación nacional puede prever la protección judicial directa frente a un acto de investigación, permitiendo controlar rápidamente su legalidad durante la fase de investigación antes de que un caso pueda llevarse a los tribunales.

La futura creación de la Fiscalía Europea conllevará la reducción de la función de la OLAF en relación con los comportamientos delictivos que afectan a los intereses financieros en asuntos de interior de la UE, a saber, las instituciones, los organismos y las agencias de la Unión. En estos casos, una vez que la Fiscalía Europea se encuentre operativa, la OLAF solo se encargará de realizar una evaluación preliminar de las denuncias que se le presenten. Por consiguiente, dejará de realizar investigaciones, pero podrá ayudar a la Fiscalía Europea en caso de que esta así se lo solicite (como sucede actualmente con los fiscales nacionales). Este cambio agilizará el proceso de las investigaciones y ayudará a evitar que se produzcan duplicaciones de investigaciones administrativas y judiciales sobre los mismos hechos. De esta forma, aumentarán las posibilidades de éxito en los procedimientos judiciales.

Resulta evidente que este cambio de enfoque fundamental de investigaciones *administrativas* a *judiciales* conllevará necesariamente una serie de cambios en el Reglamento de la OLAF, que entrarán en vigor al mismo tiempo que el Reglamento sobre la Fiscalía Europea. La Comisión presentará propuestas legislativas en este sentido en el momento oportuno. Mientras tanto, la Comisión considera conveniente prever otras mejoras sistémicas del Reglamento de la OLAF, que se sumarían a las que se han introducido con la presente reforma. Estas están inspiradas en las garantías procedimentales propuestas en el Reglamento sobre la Fiscalía Europea que pueden transponerse, *mutatis mutandis*, a las investigaciones administrativas de la OLAF. En particular, cabe considerar dos elementos clave, a saber:

- crear la oficina de un **«Supervisor de las garantías procedimentales»** que se encargue de revisar legalmente las medidas de investigación;
- prever **garantías procedimentales mejoradas** cuando la OLAF trate de proceder a actos similares a inspecciones e incautaciones en las instituciones, los organismos, las oficinas y las agencias de la UE.

A efectos administrativos, la oficina del **«Supervisor de las garantías procedimentales»** estaría vinculada a la Comisión, además de tener las garantías expresas, con arreglo al Reglamento revisado de la OLAF, de poder actuar de forma totalmente independiente de la OLAF, de la Comisión y de las demás instituciones de la UE. Asimismo, la designación del Supervisor de las garantías procedimentales, por un período de cinco años, será competencia de la Comisión, que cursará un procedimiento en el que intervendrá el Comité de supervisión. La persona designada para el cargo deberá tener conocimientos judiciales y un alto nivel de experiencia jurídica en los ámbitos de los derechos fundamentales y el Derecho penal. Su labor consistirá exclusivamente en supervisar el cumplimiento de las garantías procedimentales aplicables a las investigaciones de la OLAF y en velar por la rápida gestión de las investigaciones con miras a evitar retrasos injustificados. Podrá intervenir por iniciativa propia o por requerimiento de cualquier persona que sea objeto de alguna investigación. El Supervisor tendría la obligación de escuchar las reclamaciones en una audiencia rápida pero contenciosa. Sus conclusiones no serían formalmente vinculantes para el Director General de la OLAF, pero esta solo podría no atenerse a sus constataciones mediante nota motivada adjunta al informe final enviado a las autoridades judiciales competentes. A su vez, el Director General de la OLAF tendría el derecho general de consultar al Supervisor de las garantías procedimentales sobre cualquier aspecto relacionado con el cumplimiento de las garantías procedimentales y, en particular, en casos concretos en que no se deba informar a la persona implicada. Por otra parte, el Supervisor de las garantías procedimentales deberá contar con el personal necesario para poder cumplir sus funciones con prontitud.

Esta nueva oficina no reemplazaría el sistema en vigor de control judicial sobre la función de investigación de la OLAF, sino que simplemente la complementaría, lo que implicaría que las personas implicadas en las investigaciones de la OLAF se beneficiarían de un nuevo derecho de recurso, es decir, que sería menos frecuente que las irregularidades procedimentales presuntamente cometidas por la OLAF sean sometidas a escrutinio por parte de un juez nacional en la fase del juicio o por parte del Tribunal General en una acción por daños y perjuicios. El Supervisor controlaría el cumplimiento en todas las investigaciones que la OLAF realice de manera independiente, sea cual sea su naturaleza (interna o externa, o con repercusiones o no en los intereses financieros de la Unión).

Las competencias del Supervisor de las garantías procedimentales se distinguirían claramente de las del Comité de supervisión de la OLAF, cuyas funciones continuarían ateniéndose a lo dispuesto en el Reglamento de la OLAF que se revisa actualmente. Entre tales funciones destacan la supervisión de los desarrollos sistémicos en relación con determinadas condiciones (como los derechos procedimentales y los plazos razonables para tramitar los casos), siempre sin interferir en las investigaciones en curso. A tal efecto, el Supervisor de las garantías procedimentales presentará un resumen periódico al Comité de supervisión acerca de sus actividades.

En segundo lugar, se implantarían nuevas **garantías procedimentales mejoradas** para las medidas de investigación más intrusivas que la OLAF puede adoptar en las investigaciones internas, a saber, la facultad de inspeccionar las oficinas y de hacer copias de documentos o del contenido de cualquier soporte de datos, así como la capacidad de custodiar tales documentos o datos —una competencia similar a la de las «inspecciones e incautaciones»—. Se trata de la única competencia que actualmente ostenta la OLAF comparable funcionalmente con las medidas de investigación judicial intrusivas previstas en el artículo 26 del Reglamento sobre la Fiscalía Europea. Por el contrario, la OLAF no tiene ninguna de las otras competencias intrusivas de la Fiscalía Europea; por ejemplo, no tiene ninguna facultad para interceptar las telecomunicaciones.

Para desarrollar estos requisitos procedimentales mejorados, el Reglamento reflejaría la diferencia objetiva existente entre el *personal* de la UE y los *miembros* de las instituciones que la conforman, a saber, los diputados al Parlamento Europeo, el Presidente del Consejo Europeo, los miembros de la Comisión, los jueces y los abogados generales de los tribunales de la UE, los miembros del Tribunal de Cuentas y de los órganos rectores del Banco Europeo de Inversiones y del Banco Central Europeo. Esto se justifica por las responsabilidades especiales de estos miembros y la forma especial en que se eligen o designan con arreglo a los Tratados, que los distingue del personal cuyos derechos y obligaciones derivan del Estatuto.

Cuando la OLAF pretenda servirse de su autoridad para inspeccionar las oficinas de *personal* y para obtener las copias de los documentos o el contenido de cualquier soporte de datos, estará obligada a recabar el dictamen previo del Supervisor de las garantías procedimentales. Si el Supervisor tiene dudas acerca de la proporcionalidad de la medida prevista, la OLAF solo podría aplicarla tras haber alegado razones detalladas en una nota motivada que adjuntará a su informe final.

En cambio, cuando la OLAF pretenda aplicar sus competencias para inspeccionar las oficinas de un *miembro de una institución de la UE* y obtener copias de los documentos o acceder al contenido de cualquier soporte de datos, deberá obtener una autorización previa cuasijudicial. La función de conceder tales autorizaciones a la OLAF, a petición de su Director General, deberá encomendarse a una persona con las competencias que requiere la carrera judicial, idealmente un ex magistrado de los tribunales de la UE. La designación de esta persona, que trabajará a tiempo parcial, se realizará en un procedimiento interinstitucional especial por la duración establecida en el Reglamento. Contará con el apoyo del Supervisor de las garantías procedimentales y de su personal.

4. Conclusión

En resumen, la Comisión considera que la mejor forma de reforzar aún más la gobernanza de la OLAF y de mejorar las garantías procedimentales en sus investigaciones consiste en adoptar un enfoque gradual.

La Comisión acoge con beneplácito el hecho de que, como primer paso, entre en vigor el Reglamento revisado sobre la OLAF.

Como segundo paso, la Comisión consideraría conveniente introducir otras mejoras sistémicas en el Reglamento sobre la OLAF, que se inspiran en las garantías procedimentales de la propuesta de la Comisión sobre la creación de la Fiscalía Europea que pueden transponerse a las investigaciones administrativas de la OLAF y aplicarse incluso antes de que se cree la Fiscalía Europea. Dos de las principales mejoras comprenderían reforzar el análisis jurídico de las medidas de investigación a través de la nueva oficina de un Supervisor de las garantías procedimentales independiente y garantías procedimentales mejoradas para actos similares a las inspecciones e incautaciones ejecutadas por la OLAF en las instituciones. La Comisión también propondrá los cambios necesarios del Reglamento de la OLAF a partir de la creación de la Fiscalía Europea, que entrarán en vigor al mismo tiempo que el Reglamento sobre la Fiscalía Europea. Esto conllevará un cambio sistémico, para pasar de investigaciones administrativas a investigaciones judiciales, e inducirá cambios sustanciales en la forma de realizar las investigaciones de fraude y de otras prácticas delictivas que afectan a los intereses financieros de la UE. Además, reforzará significativamente las garantías procedimentales aplicables.

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

Denominación de la propuesta/iniciativa

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones

«Mejorar la gobernanza de la OLAF y reforzar las garantías procedimentales en las investigaciones:

Un enfoque gradual para la creación de la Fiscalía Europea»

Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura de GPA/PPA[3]

Ámbito político: 24.01. Gastos administrativos de la política de lucha contra el fraude

Naturaleza de la propuesta/iniciativa

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva**

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto/una acción preparatoria**[4]

X La propuesta/iniciativa se refiere a **la prolongación de una acción existente**

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**

Objetivo(s)

Objetivo(s) estratégicos plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) por la propuesta/iniciativa

Lucha contra el fraude (artículo 325 del TFUE)

Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

Objetivo específico nº 7.1.a

Actividad(es) GPA/PPA afectadas

24.01. Gastos administrativos de la política de lucha contra el fraude

---

[3] GPA: gestión basada en actividades – PPA: presupuesto por actividades.

[4] Según se prevé en el artículo 54, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

Resultado(s) e incidencia esperados

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/la población destinataria.

Se espera que el establecimiento de un «Supervisor de las garantías procedimentales» implique:

– La protección mejorada de los derechos procedimentales de las personas implicadas en las investigaciones de la OLAF.

– Mayor transparencia en las investigaciones internas y externas.

– La supervisión mejorada de la conformidad con los requisitos procedimentales de las investigaciones.

– La posibilidad de intervenir en reclamaciones presentadas por cualquier persona implicada en una investigación de la OLAF ante el «Supervisor de las garantías procedimentales».

Indicadores de los resultados e incidencia

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta.

– Pronta gestión de las reclamaciones sin demoras injustificadas

– Organización de un procedimiento contencioso rápido, independiente de la OLAF

Justificación de la propuesta/iniciativa

Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo

El establecimiento del «Supervisor de las garantías procedimentales» mejorará el respeto de los derechos procedimentales de las personas implicadas en investigaciones internas y externas de la OLAF y mejorará la rendición de cuentas de la OLAF.

Valor añadido de la intervención de la Unión Europea

El valor añadido del «Supervisor de las garantías procedimentales» consistirá en su capacidad para supervisar la conformidad con los derechos procedimentales previstos en el Reglamento de la OLAF y gestionar con prontitud las reclamaciones presentadas por las personas afectadas sin retrasos injustificados. El Supervisor velará por que la OLAF respete íntegramente los derechos procedimentales de las personas afectadas.

Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

El **Reglamento revisado de la OLAF**, que debería entrar en vigor en octubre de 2013, prevé un conjunto de derechos procedimentales para las personas implicadas en investigaciones internas y externas de la OLAF, así como para los testigos.

En la propuesta anterior de modificación del Reglamento (CE) nº 1073/1999 relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) [COM(2006) 244 final], la Comisión introdujo el concepto «Consejero supervisor», y en su propuesta modificada de 2011 [COM(2011) 135], el concepto de «procedimiento de revisión». Ambos cargos se designaron a efectos de garantizar un rápido control del cumplimiento de los derechos procedimentales de las personas implicadas en las investigaciones de la OLAF.

No obstante, el legislador no aceptó ninguna de las dos propuestas por las dificultades que presentaban para conciliar un alto nivel de independencia de la OLAF con los requisitos de rentabilidad y neutralidad en los costes.

La Comisión sugiere ahora vincular administrativamente la oficina de un «Supervisor de las garantías procedimentales» con la Comisión. La oficina del Supervisor tendría además

las **garantías** expresas, con arreglo al Reglamento revisado de la OLAF, **de poder actuar de forma totalmente independiente de esta última, de la Comisión y de las demás instituciones de la UE**. Asimismo, la designación del Supervisor de las garantías procedimentales, por un período de cinco años, será competencia de la Comisión, que cursará un procedimiento en el que intervendrá el Comité de supervisión. La persona designada para el cargo deberá contar con una carrera en la judicatura y un alto nivel de experiencia jurídica en los ámbitos de los derechos fundamentales y el Derecho penal. Su labor consistirá exclusivamente en supervisar el cumplimiento de las garantías procedimentales aplicables a las investigaciones de la OLAF y en velar por la rápida gestión de las investigaciones con miras a evitar retrasos injustificados. Podrá intervenir por iniciativa propia o por requerimiento de cualquier persona que sea objeto de alguna investigación.

Esta función debe separarse de la misión del Comité de supervisión de la OLAF, que seguirá consistiendo en supervisar las funciones de control de las deficiencias sistémicas y apoyar la independencia de la OLAF.

Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos pertinentes

Reglamento revisado sobre la OLAF: tomando como referencia la propuesta de la Comisión de marzo de 2011, y tras intensas negociaciones, por una parte, el Consejo, el 25 de febrero de 2013 y, por otra, el Parlamento Europeo, el 3 de julio de 2013, han aprobado por unanimidad un compromiso relativo al Reglamento revisado de la OLAF.

El Reglamento revisado pretende fortalecer la gobernanza de la OLAF, de manera que se refuercen los derechos procedimentales en las investigaciones internas y externas y se fomente el intercambio de información de la OLAF tanto con las instituciones como con las autoridades de los Estados miembros.

La oficina del Supervisor completa el Reglamento revisado con un tratamiento independiente de las denuncias relacionadas con los derechos contemplados en tal Reglamento.

Reglamento sobre la creación de la Fiscalía Europea: la creación de la Fiscalía Europea conllevará un cambio importante en la forma en que se efectúan en el ámbito de la Unión las investigaciones de fraude y de otros comportamientos ilegales que afectan a los intereses financieros de la Unión Europea.

En el futuro, cada vez que surjan sospechas acerca de comportamientos delictivos que sean competencia de la Fiscalía Europea, será esta última la que realice las investigaciones pertinentes en calidad de órgano fiscalizador, en lugar de la OLAF, que hoy en día cursa las investigaciones administrativas oportunas. Este cambio, sin duda alguna, reforzará significativamente las garantías procedimentales de las personas implicadas en las investigaciones.

Reforzar las garantías procedimentales de las personas implicadas en las investigaciones de la OLAF con el establecimiento de un Supervisor de las garantías procedimentales representa un paso adecuado encaminado a la creación de la Fiscalía Europea.

Duración e incidencia financiera

☐ Propuesta/iniciativa de **duración limitada**

☐ Propuesta/iniciativa en vigor desde el [DD/MM]AAAA hasta el [DD/MM]AAAA

☐ Incidencia financiera desde AAAA a AAAA

X Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**

Ejecución: fase de puesta en marcha de 2015 a 2016,

y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

Modo(s) de gestión previstos[5]

X **Gestión directa** a cargo de la Comisión

☐ **Gestión compartida** con los Estados miembros

☐ **Gestión indirecta** con funciones de ejecución del presupuesto encomendadas a:

☐ organizaciones internacionales y sus agencias (que deberán especificarse);

☐el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;

☐ los organismos contemplados en los artículos 208 y 209;

☐ los organismos de Derecho público;

☐ los órganos que se rijan conforme al Derecho privado y que tengan una misión de servicio público en la medida en que ofrezcan garantías financieras adecuadas;

☐ los órganos que se rijan conforme al Derecho privado, que tengan la misión de ejecutar una asociación público-privada y que ofrezcan las garantías financieras adecuadas;

☐ las personas encargadas de la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC en virtud de lo dispuesto en el título V del TUE, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

Observaciones

[…]
[…]

[5] Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html

MEDIDAS DE GESTIÓN

Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones.

El «Supervisor de las garantías procedimentales» presentará un resumen de sus actividades con regularidad al Comité de supervisión de la OLAF.

Sistema de gestión y control

Riesgo(s) identificados

Tratamiento de datos personales en reclamaciones presentadas por las personas implicadas en investigaciones de la OLAF.

Modo(s) de control previsto(s)

Controles *ex post* realizados por el Tribunal de Cuentas

Medidas de prevención del fraude y las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas.

Adopción de normas para la prevención y gestión de conflictos de interés en relación con su personal.

INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número Rúbrica 5 – Gastos administrativos	CD/CND (6)	de países de la AELC[7]	de países candidatos[8]	de terceros países	a efectos del artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	XX.YY Comisión Europea	CD	NO	NO	NO	NO

Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [Rúbrica …...….]	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos del artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	[XX.YY.YY.YY]		SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

6 CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

7 AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

8 Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

Incidencia estimada en los gastos

Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número	[Denominacion……..……]

[Organismo]: <…….>			Año N[9]	Año **N+1**	Año **N+2**	Año **N+3**	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			**TOTAL**
Título 1:	Compromisos	(1)								
	Pagos	(2)								
Título 2:	Compromisos	(1a)								
	Pagos	(2a)								
Título 3:	Compromisos	(3a)								
	Pagos	(3b)								
TOTAL de los créditos para [organismo] <…….>	Compromisos	=1+1a +3								
	Pagos	=2+2a +(3b)								

[9] El año N es el año en que empieza a aplicarse la propuesta/iniciativa.

Rúbrica del marco financiero plurianual	**5**	«Gastos administrativos»

En millones EUR (al tercer decimal)

		2015	2016	2017	2018	2019	2020		**TOTAL**
Supervisor de las garantías procedimentales									
• Recursos humanos		0,262	0,524	0,524	0,524	0,524	0,524		**2,882**
• Otros gastos administrativos		0,012	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025		**0,137**
TOTAL	Créditos	**0,274**	**0,549**	**0,549**	**0,549**	**0,549**	**0,549**		**3,019**

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)	**0,274**	**0,549**	**0,549**	**0,549**	**0,549**	**0,549**		**3,019**

En millones EUR (al tercer decimal)

		2015	2016	2017	2018	2019	2020		**TOTAL**
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual	Compromisos	**0,274**	**0,549**	**0,549**	**0,549**	**0,549**	**0,549**		**3,019**
	Pagos	**0,274**	**0,549**	**0,549**	**0,549**	**0,549**	**0,549**		**3,019**

Incidencia estimada en los créditos de [organismo]

☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones

☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromisos en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados ⇩			**2016**		**2017**		**2018**		**2019**		**2020**						**TOTAL**	
	RESULTADOS																	
	Tipo[10]	Coste medio	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Nº total	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO Nº 1[11] ...																		
– Resultado																		
– Resultado																		
– Resultado																		
Subtotal para el objetivo específico nº 1																		
OBJETIVO ESPECÍFICO Nº 2 ...																		
– Resultado																		
Subtotal para el objetivo específico nº 2																		
COSTE TOTAL																		

[10] Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

[11] Tal como se describe en el punto 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s)».

Incidencia estimada en los recursos humanos de [organismo]

Resumen

☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos

☑ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	2015[12]	2016	2017	2018	2019	2020		**TOTAL**
Funcionarios (grado AD)	0,196	0,393	0,393	0,393	0,393	0,393		**2,161**
Funcionarios (grado AST)	0,066	0,131	0,131	0,131	0,131	0,131		**0,721**
Personal contratado								
Personal temporal								
Expertos nacionales en comisión de servicios								
TOTAL	**0,262**	**0,524**	**0,524**	**0,524**	**0,524**	**0,524**		**2,882**

Recursos humanos Supervisor de las garantías procedimentales	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**
Puestos de plantilla (ponderados)	2	4	**4**	4	4	4
– AD	1,5	3	**3**	3	3	3
– AST	0,5	1	**1**	1	1	1
Plantilla total	**2**	**4**	**4**	**4**	**4**	**4**

[12] Durante el primer año de la fase inicial, la contratación crecerá progresivamente, por lo que se necesitará el 50 % del personal en 2016.

Necesidades estimadas de recursos humanos de la DG matriz

☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.

☑ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

	2015	2016	2017	2018	2019	2020
• Empleos de plantilla (funcionarios y agentes temporales)						
XX YY Personal CE	**2**	**4**	**4**	**4**	**4**	**4**
XX 01 01 02 (Delegaciones)						
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)						
10 01 05 01 (Investigación directa)						
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC)						
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la dotación global)						
XX 01 02 02 (AC, AL, ENCS, INT y JED en las delegaciones)						
XX 01 04 yy – en la sede						
XX 01 04 yy – en las delegaciones						
XX 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación indirecta)						
10 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación directa)						
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)						
TOTAL	**2**	**4**	**4**	**4**	**4**	**4**

XX es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción o reasignado dentro de la DG, que se complementará en caso necesario con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Supervisión del cumplimiento de las garantías procedimentales aplicables a las investigaciones de la OLAF y de la rápida gestión de las investigaciones con miras a evitar retrasos injustificados. Gestión de las reclamaciones en un procedimiento rápido y contencioso.

La descripción del cálculo de los costes de EJC debe incluirse en el anexo, sección 3.

Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

☑ La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.

☐ La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

☐ La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual[13].

Contribución de terceros

☑ La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros.

La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año **N**	Año **N+1**	Año **N+2**	Año **N+3**	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

Incidencia estimada en los ingresos

☑ La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.

☐ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:

☐ en los propios recursos

☐ en ingresos diversos

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa[14]				
		Año **N**	Año **N+1**	Año **N+2**	Año **N+3**	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)

[13] Véanse los puntos 19 y 24 del Acuerdo Interinstitucional para el período 2007-2013.

[14] Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % de los gastos de recaudación.

Artículo …….								

En el caso de los ingresos diversos asignados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercuta(n).

[…]

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.

[…]